

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00365

En virtud del escrito presentado por la parte demandada¹, surtido el respectivo traslado², y atendido éste por la entidad ejecutante³, de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad planteada por el extremo demandado, por no estar soportada en causal determinada por la ley. Nótese que el hecho de no advertir la parte demandada la presencia de los títulos que soportan la ejecución no da lugar a la declaratoria de nulidad en los términos del artículo 133 y ss del estatuto procesal, sino que tal falencia, de ser cierta, daría lugar a la formulación de otros reparos con arreglo a la ley procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.01
fijado el 11 de enero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 2, archivo 1
² Cuaderno 2, archivo 3
³ Cuaderno 2, archivo 4

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902de870afb9feabf6ab202e246d4eafc6d79e64969a4b3c56c6a56e9a716fe**

Documento generado en 19/12/2023 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>